



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA ELEC-
TROPROFESIONAL S.A..- - - -
CUANTIA: S/. 20'000.000.- -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los VEINTISIETE días del mes de DICIEMBRE de mil
novecientos noventa y nueve: ante mí, Abogado
SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO VIGESIMO
QUINTO de este cantón, comparecen a la celebración
de la presente escritura los Señores MERCEDES
PALADINES LUCIN, de estado civil Divorciada, Eje-
cutiva, y GUILLERMO DESINTONIO HERRERA, de estado
civil soltero, Empleado, ambos por sus propios
derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaz
para obligarse y contratar a quienes de conocerlos
doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA, a la que proceden con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentaron la
minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar
una al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la
celebración de la presente Escritura las siguientes
personas: MERCEDES PALADINES LUCIN y GUILLERMO
DESINTONIO HERRERA. Los comparecientes son de

nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, mayores de edad, de estado civil divorciada y soltero, con el objeto de autorizar la suscripción y pago de las acciones en la presente escritura.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

Los referidos intervinientes manifiestan por la presente, su voluntad de constituir una Compañía Anónima, por la vía simultánea, para cuyos efectos aportan los capitales para emprender en operaciones mercantiles a fin de participar en las utilidades o pérdidas que resultaren.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS**

DE LA COMPANIA ELECTROPROFESIONAL S.A.- La sociedad en formación se denominará **ELECTROPROFESIONAL S.A.** y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las demás Leyes y los siguientes estatutos sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COM-**

PANIA ELECTROPROFESIONAL S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, Y ACCIONES:

ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará **ELECTROPROFESIONAL S.A.** y el objeto de la compañía será dedicarse a la fabricación, importación, representación, distribución y venta de: equipos, materiales y repuestos eléctricos y electrónicos para oficina, usos industriales y domésticos en general; materiales eléctricos; materiales electrónicos. Además realizará la selección y contratación para prestación de servicio de personal por cuenta propia o de





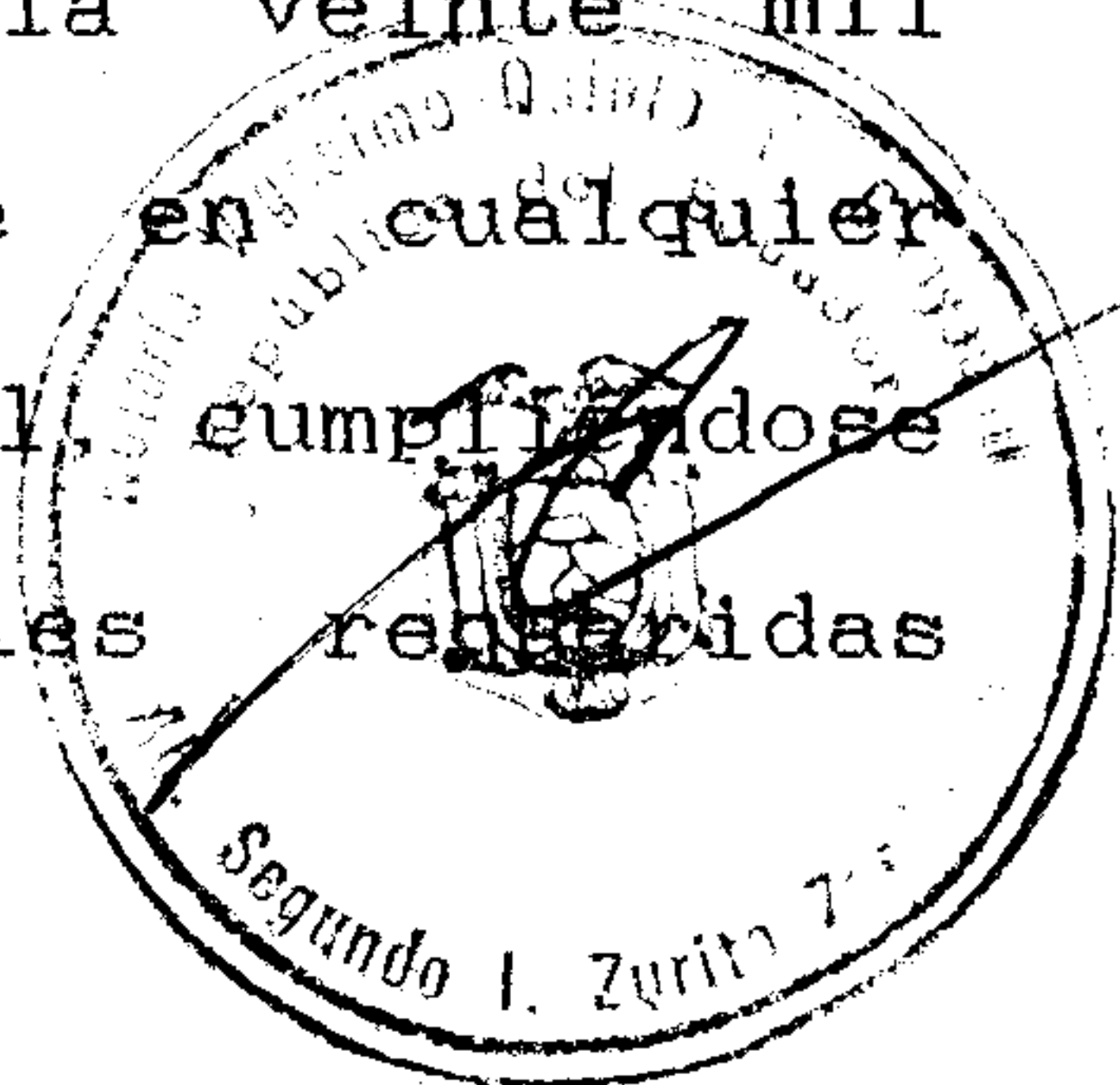
Ab. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

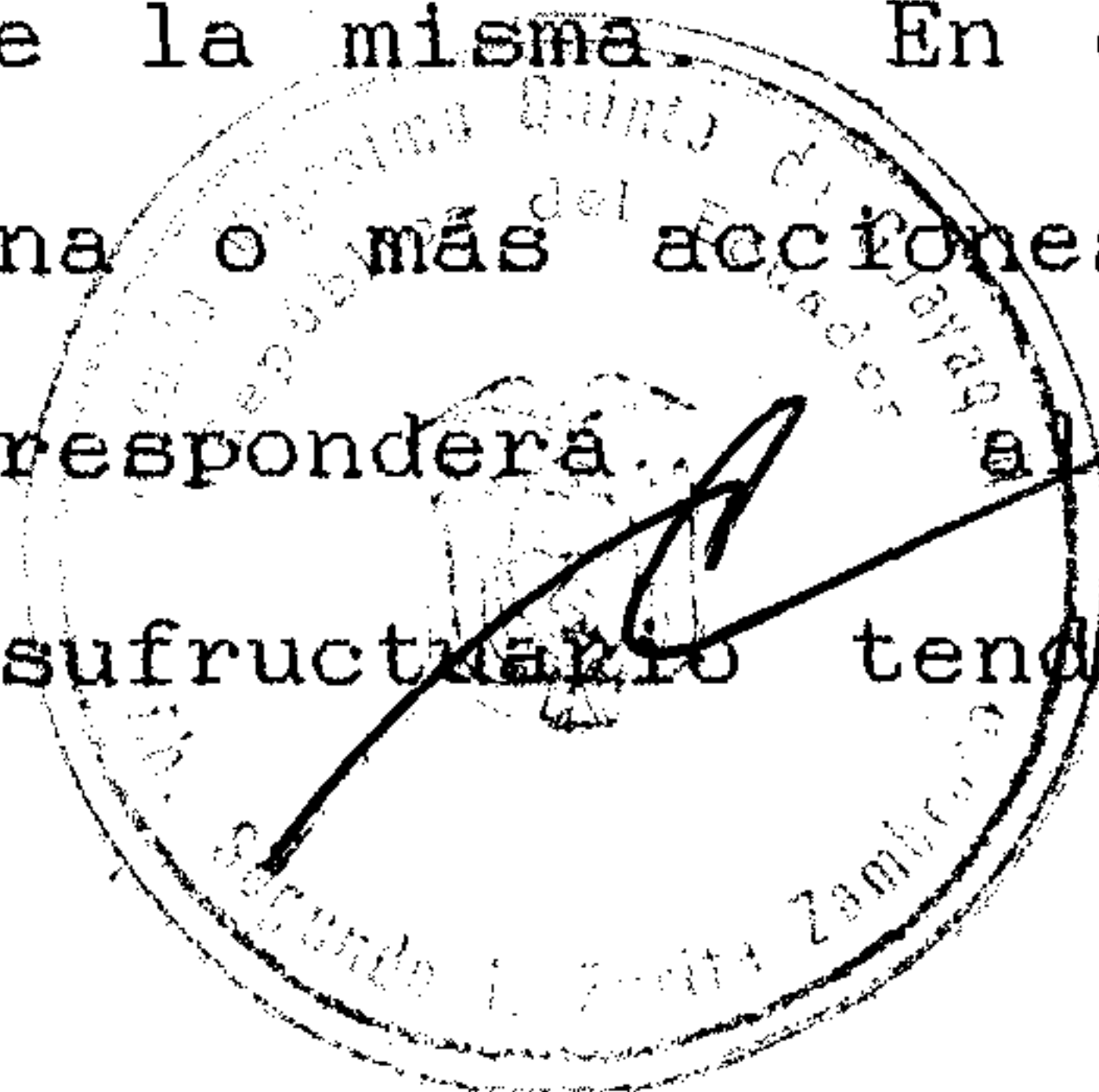
— O —

000000003

terceros, y dar asesoría laboral. La compañía también se dedicará al mandato civil. En general podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos en las Leyes Ecuatorianas relacionados con su objeto, dejándose expresamente declarado que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas en cualquier lugar de la República, previa resolución de la Junta General de Accionistas y demás formalidades exigidas por la Ley.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato Constitutivo, pudiendo este plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, convocada expresamente para el efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una numeradas de la cero cero uno a la veinte mil inclusive. La Junta General puede en cualquier tiempo autorizar el Aumento de Capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas



para el efecto. Los accionistas tienen derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General, o de quienes hagan sus veces. Un título puede representar una o más acciones. Cada acción es indivisible y en caso de estar totalmente liberadas dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. La acción que no estuviere totalmente liberada tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. En caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad del accionista corresponderá al nudo propietario; pero, el usufructuario tendrá derecho a participar en las





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

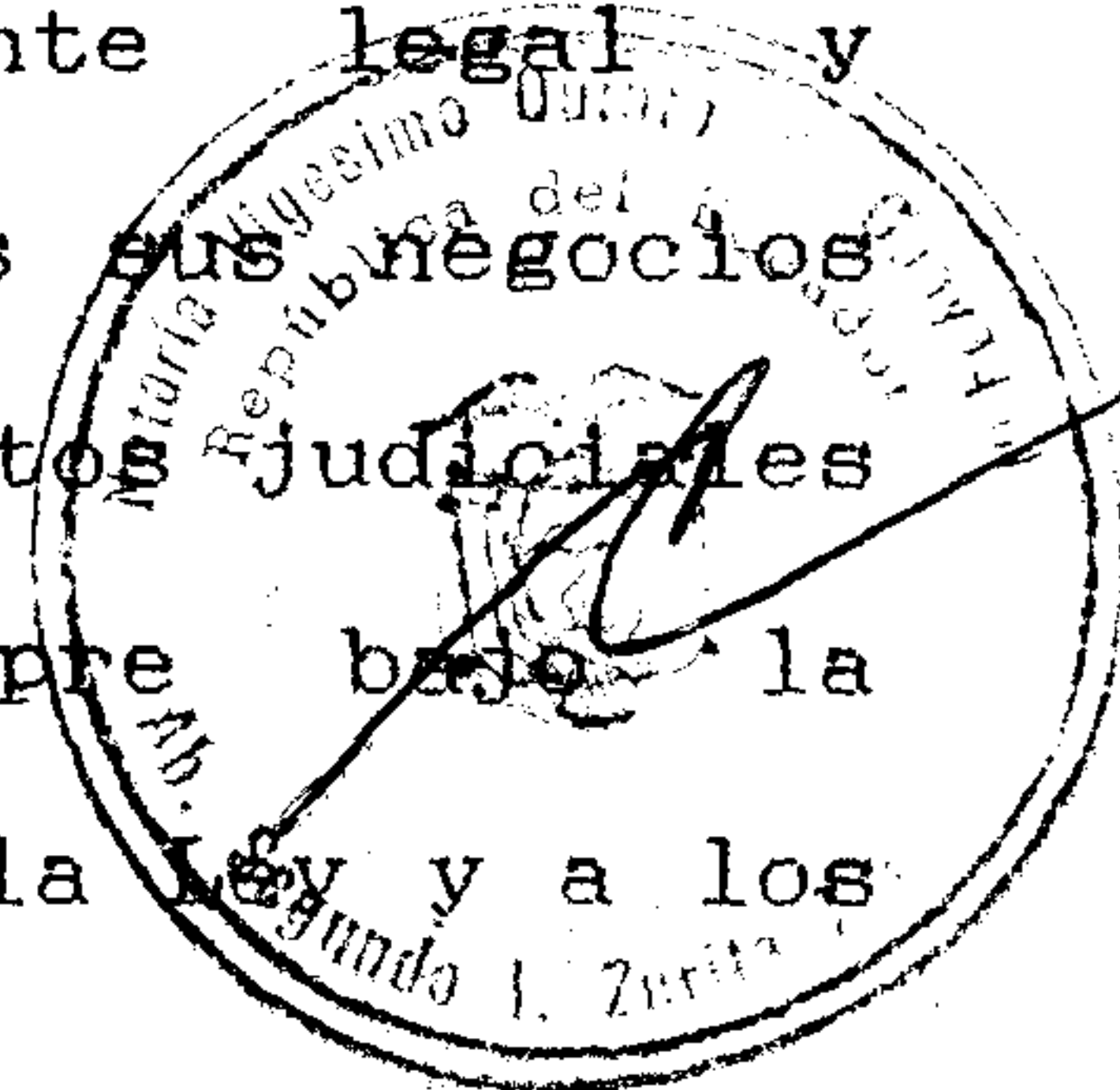
— O —

000000004

ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo, y a las que se repartan dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda, la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos del accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida o sustracción e inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.-

ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía puede adquirir sus propias acciones por resolución de la Junta General, cumpliéndose al efecto las disposiciones legales pertinentes.- **CAPITULO SEGUNDO:**

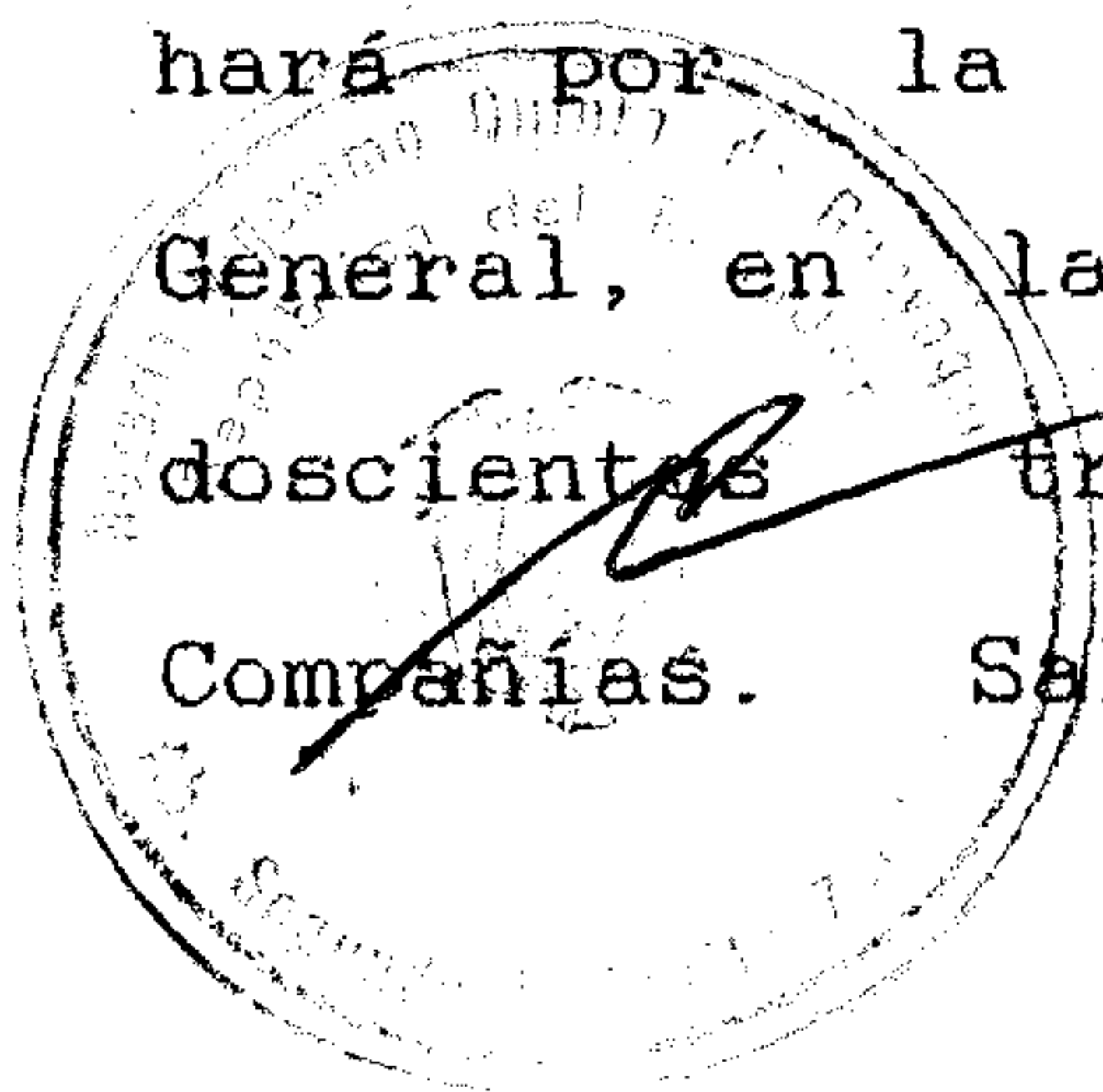
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA:
ARTICULO DECIMO.- La Compañía está dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y éstos estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Gerente General es el representante legal y administrativo de la compañía en todos sus negocios y/o operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, y actuará siempre bajo la denominación social, con sujeción a la Ley y a los



presentes estatutos. Se deja constancia que el Representante Legal necesitará autorización para enajenar o gravar inmuebles. En caso de falta o ausencia del Gerente General el Presidente lo subrogará en sus funciones.- **CAPITULO TERCERO: JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quorúm que señala éstos estatutos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todo los accionistas aún cuando no hubieren asistido a ella, al Presidente, Gerente General, y empleados de la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona, mediante simple carta dirigida en ese sentido al Presidente o al Gerente General de la compañía, pero los administradores y el Comisario no podrán tener ésta representación.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el transcurso del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, y además se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Toda Convocatoria a Junta General la hará por la Prensa el Presidente o el Gerente General, en la forma establecida en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Salvo las excepciones legales, será





Ab. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

— O —

000000005

nula toda resolución de la Junta General respecto de un asunto no determinado en la Convocatoria, o cuando a la Junta respectiva no se hubiere convocado al Comisario, según la Ley.

Sin embargo, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de Convocatoria alguna, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto cuando esté presente o representado todo el capital social pagado en la forma que la Ley determina en su Artículo doscientos treinta

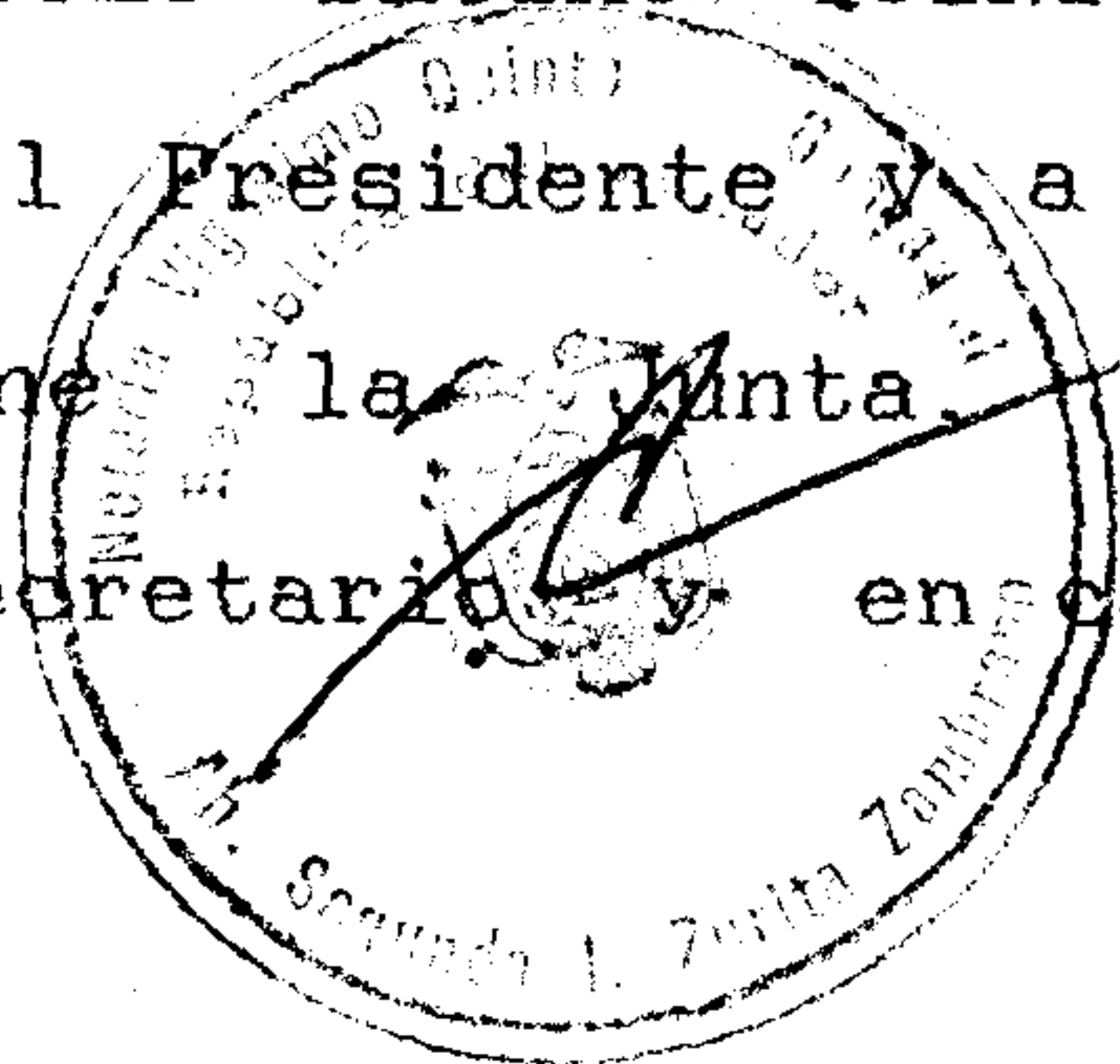
y ocho.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General no podrá instalarse en primera Convocatoria, si no hay una representación de por lo menos la mitad del capital social pagado. Cuando en

virtud de primera Convocatoria no se reuniere la representación referida, se hará de acuerdo con la Ley la segunda Convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos, debiendo

entonces constituirse la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva Convocatoria. En la segunda

Convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-

Presidirá la Junta General el Presidente y a su falta la persona que designe la Junta. El Gerente General actuará de Secretario y en caso



de falta de éste funcionario, ocupará la Secretaría la persona que así mismo designen los concurrentes. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: A) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente de la Compañía; B) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios indicados en el literal anterior y removerlos cuando estime conveniente; C) Conocer los informes, balances, presupuestos de gastos y demás cuentas que se sometan a su consideración y aprobarlas u ordenar su rectificación; D) ordenar el reparto de utilidades y fijar las cantidades o cuotas para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía o para reservas especiales; E) Reformar los presentes estatutos; F) Interpretar dichos estatutos con Fuerza Obligatoria; G) Conocer y resolver con las más amplias facultades cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios de la Compañía o sus accionistas; H) Autorizar el Gravamen o Enajenación de Bienes Inmuebles; I) Dictar cuantos



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

— O —

000000006

acuerdos y resoluciones sean necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales.- CAPITULO CUARTO: PRESIDENTE, Y GERENTE

GENERAL: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por un periodo de Dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente y Gerente General no se requiere ser accionista. El Presidente y el Gerente General y continuarán en el ejercicio de sus cargos, aún cuando expire su plazo, hasta ser debidamente reemplazados, salvo el caso de destitución o renuncia.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: A) Actuar de Presidente en la sesión de Junta General de Accionistas; B) En caso de falta o ausencia del Gerente General lo subrogará en sus funciones; C) Convocar a Junta General de Accionistas; D) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente; E) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos, y la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- A) Ejercer la representación legal y administrativa de la misma, judicial y extrajudicialmente, debiendo suscribir en forma individual los actos y contratos que la obliguen: B) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía dirigiendo y realizando singularmente todos los

actos y contratos de la misma, de acuerdo con las orientaciones de la Junta General de Accionistas; C) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía; nombrar y remover libremente a los trabajadores, dependientes y más empleados, a todos los cuales les fijará sus remuneraciones, horarios y sus atribuciones, y les exigirá el cumplimiento de sus deberes; D) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, estos estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; E) Abrir los establecimientos, las oficinas, las agencias y sucursales previa resolución de Junta General y más formalidades de Ley; F) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe detallado y razonado del estado y curso de las operaciones sociales que hubieren realizado junto con los balances, inventarios anuales y las cuentas de pérdidas y ganancias; G) Formular el reglamento interno de la compañía; H) Vigilar la contabilidad de la compañía, proporcionar al Comisario tantos informes desee conocer acerca de la misma, y suministrar a los accionistas las copias y los informes a que tienen derecho de conformidad con la Ley; I) Responder ante la compañía por la marcha de los negocios sociales, y en general administrar directamente y promover por cuantos medios esten





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

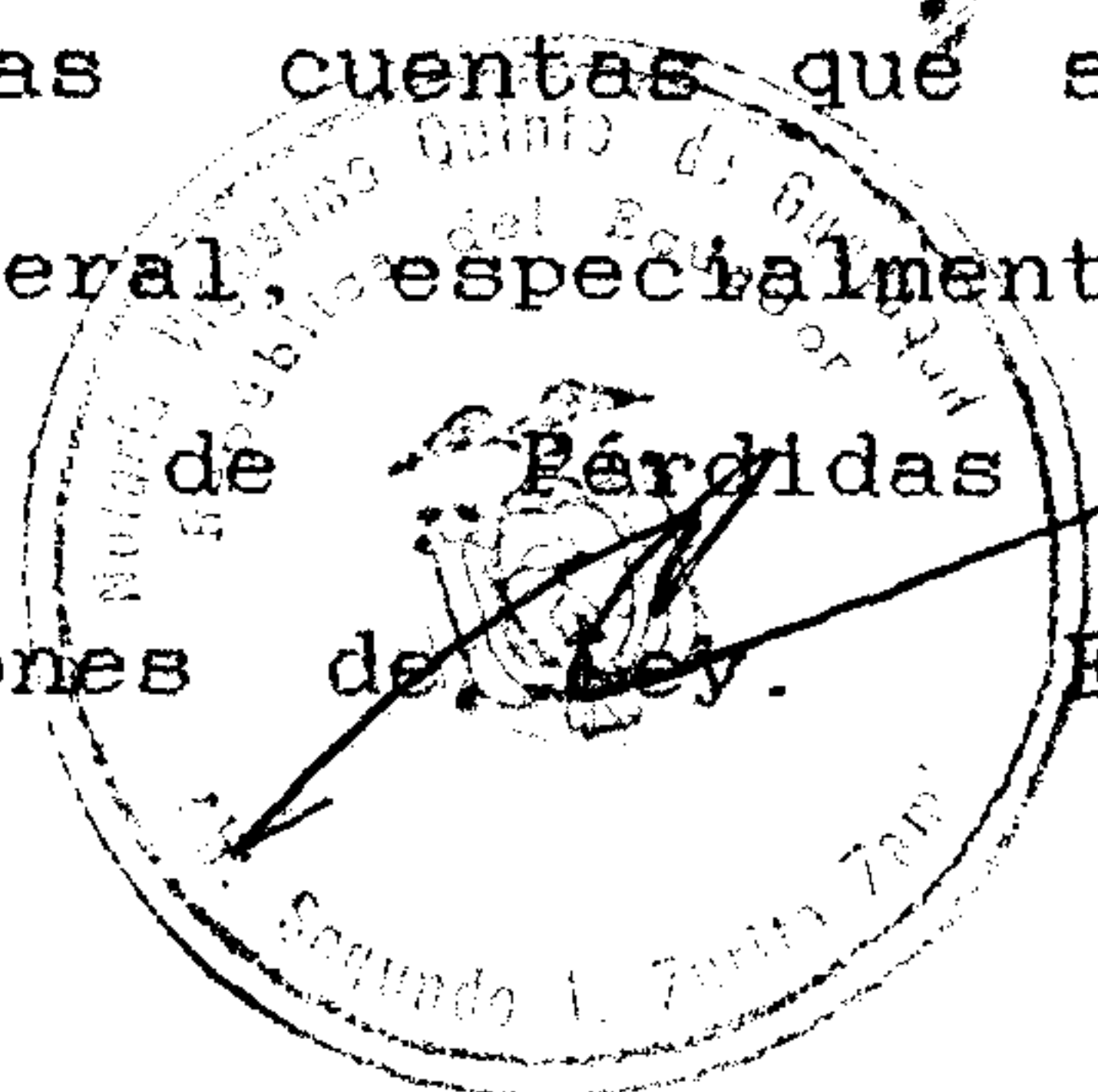
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

— O —

000000007

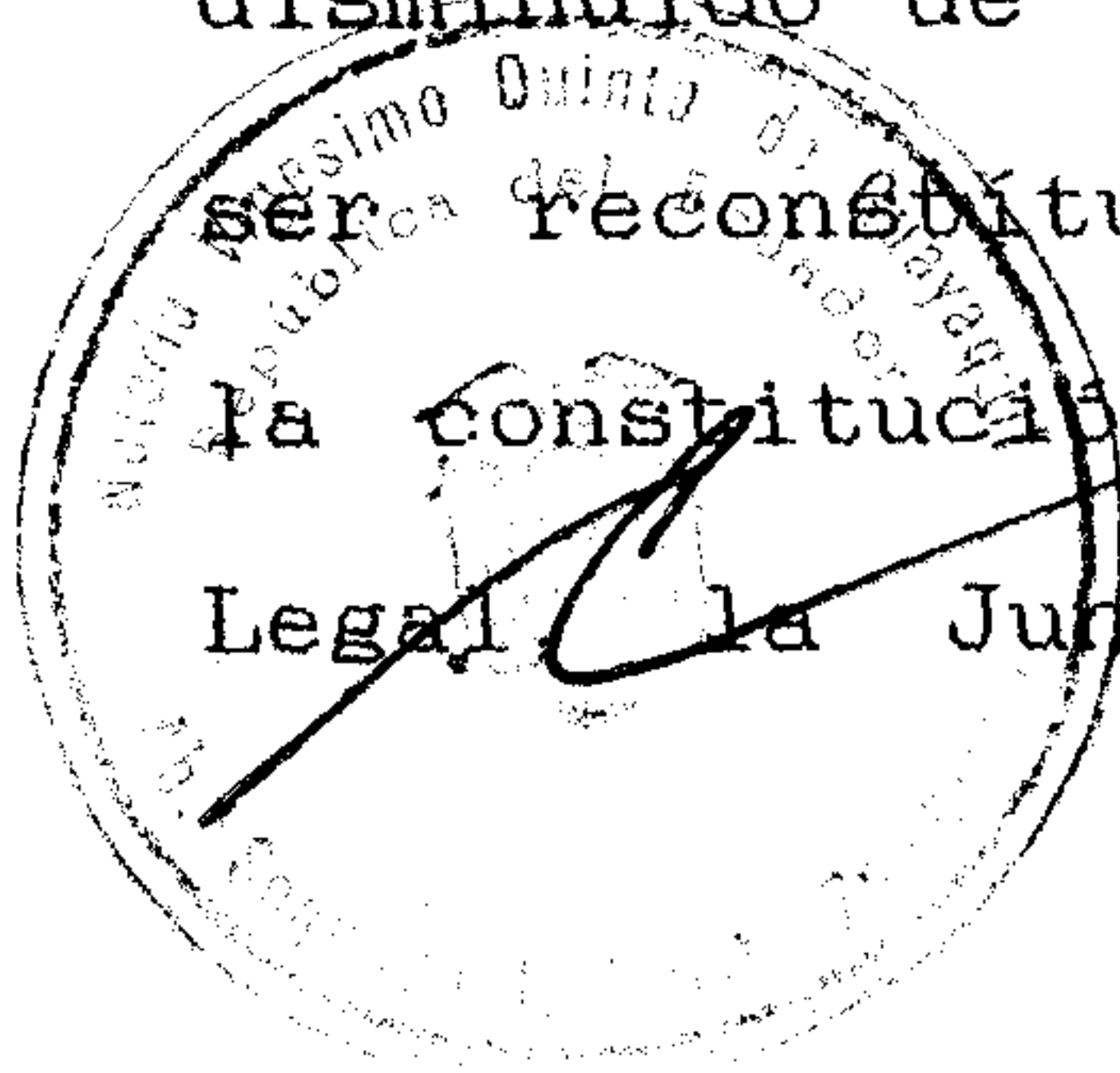
a su alcance el desarrollo de la compañía sin más reservas que las acciones señaladas a la Junta General de Accionistas, pudiendo inclusive instituir por escritura pública a los Procuradores Judiciales, además Apoderados Especiales para la administración de Agencias y Sucursales o para negocios especiales; J) Para el caso de gravámen o enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de Junta General; K) Convocar a Junta General de Accionistas; L) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente; M) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; N) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.-

CAPITULO QUINTO: COMISARIOS: ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía, y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la Contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas anualmente acerca de la situación económica de la misma, y sobre las operaciones realizadas, los balances y las cuentas que se deban presentar a la Junta General, especialmente sobre el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás obligaciones de Ley. El



Comisario Suplente actuará a falta del Principal.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente o al Gerente General, que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver sobre el punto o puntos que determine.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Está prohibido al Comisario Principal o Suplente: A) Delegar el ejercicio de su cargo; B) Representar a los accionistas en las sesiones de Junta General; C) Negociar o contratar por cuenta propia con la compañía; y D) Los demás particulares establecidos por la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán el Treinta y Uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al hacer el reparto de las utilidades liquidadas, la Junta General deberá separar anualmente un Diez por ciento por lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal, haya disminuido de valor por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal la Junta General de Accionistas podrá





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

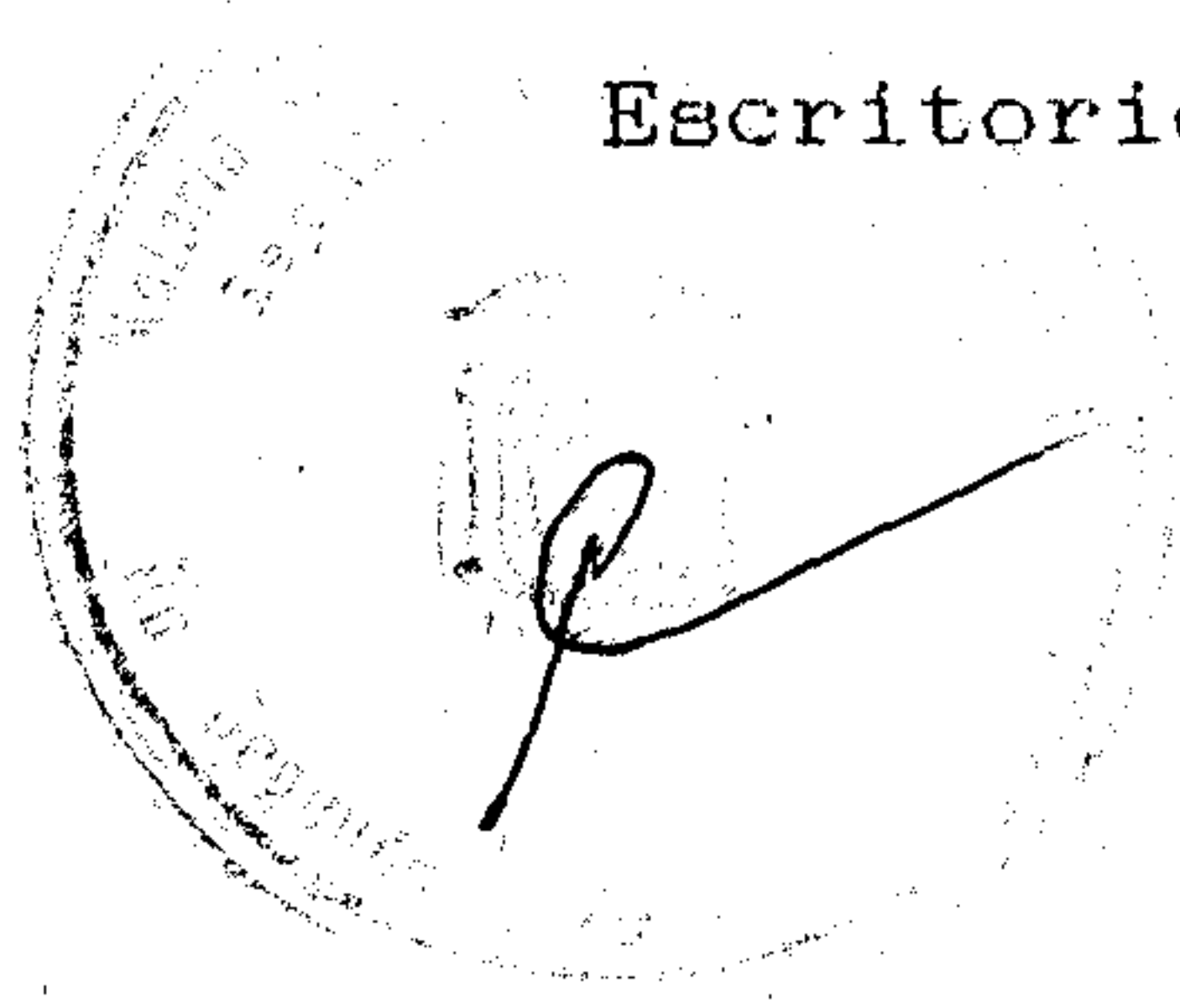
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

— O —

0900000008

acordar y disponer la formación de reservas expresas de libre disposición preindicadas, ya sea para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego total o parcialmente o, ya para reinvertirlas en activos fijos de su propia Empresa o en acciones de otra Compañía. Para la formación de las reservas de libre disposición preindicadas, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- No se repartirán dividendos sino por las utilidades líquidas, o por expresas reservas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos de su Reserva Legal, con el objeto de repartir sus utilidades.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- En caso de que la Compañía termine por la expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas y el Fondo de Reserva Legal, y las reservas expresas de libre disposición, se distribuirán a prorrata del valor de cada acción.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- La

Junta General de Accionistas nombrará en su caso, el liquidador de la Compañía por mayoría de votos. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de obscuridad en su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que resuelva la Junta General.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de **ELECTROPROFESIONAL S.A.** es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES** dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la veinte mil inclusive. El pago se lo ha efectuado en especie, en la suma de **VEINTE MILLONES DE SUCRES** que corresponde al cien por ciento. El pago se ha efectuado en la siguiente forma: Uno.- La Señora **MERCEDES PALADINES LUCIN**, ha suscrito diecisiete mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES**, que corresponden al cien por ciento de cada acción suscrita. En pago de las acciones suscritas, aporta y transfiere el dominio a favor de la compañía de los siguientes bienes muebles: Un Escritorio de madera modelo Presidente con un





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

000000000

No. Trámite: 3027955

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LEDESMA GINATTA ALFREDO

Fecha Reservación: 20/12/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ELECTROGENERAL S.A.
Aprobado
- 2.- ELECTROMUSICAL S.A.
Aprobado
- 3.- ELECTROPROFESIONAL S.A. ✓
Aprobado
- 4.- TECNOSONIDO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/03/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Miguel Martinez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000010

valor de NUEVE MILLONES DE SUCRES; Tres sillas de madera forradas de vynil y respaldar de mimbre, tipo Gerente, con un valor total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, a razón de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUCRES cada silla, y un archivador de madera de tres cajones con un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES; muebles que serán utilizados como equipos de oficina y parte del activo fijo de la compañía que se forma. Dos.- El Señor GUILLERMO DESINTONIO HERRERA, ha suscrito dos mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, que corresponden al cien por ciento de cada acción suscrita. En pago de las acciones suscritas, aporta y transfiere el dominio a favor de la compañía del siguiente bien mueble: Un Archivador de madera de tres cajones, con un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, mueble que será utilizado como equipo de oficina y parte del activo fijo de la compañía que se forma. Los antes referidos suscriptores, declaran además que valoran los bienes muebles aportados en los valores parciales antes referidos, y en un valor total de VEINTE MILLONES DE SUCRES y, que responderán frente a la compañía y a terceros por tal valoración. Declaran así mismo que los bienes muebles aportados no se encuentran afectados por gravamen alguno, respondiendo

por todo saneamiento respecto de los mismos. Los gastos de aporte y transferencia deben ser asumidos por la compañía que se constituye.- CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.- Se autoriza a la Señora Mercedes Paladines Lucín y/o a cualquiera de los accionistas suscriptores, para que realicen todos los actos necesarios, para la aprobación de la Escritura de Constitución, convoque a primera Junta General de Accionistas, y emita los Certificados Provisionales de Acciones. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado) Abogado Alfredo Ledesma Ginatta. Registro número mil sesenta y tres.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Se agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

f) *Mercedes Paladines Lucín*
SRA. MERCEDES PALADINES LUCIN
C.C.# 0914426689
C.V. Exonerada

f) *Guillermo Desintonio Hererra*
GUILLERMO DESINTONIO HERERRA
C.C.# 091113043-3
C.V.# 0283-178

Ab. Segundo J. Tello Lombardi

Notario *Vicente Quiroga*
SE OTORGO



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

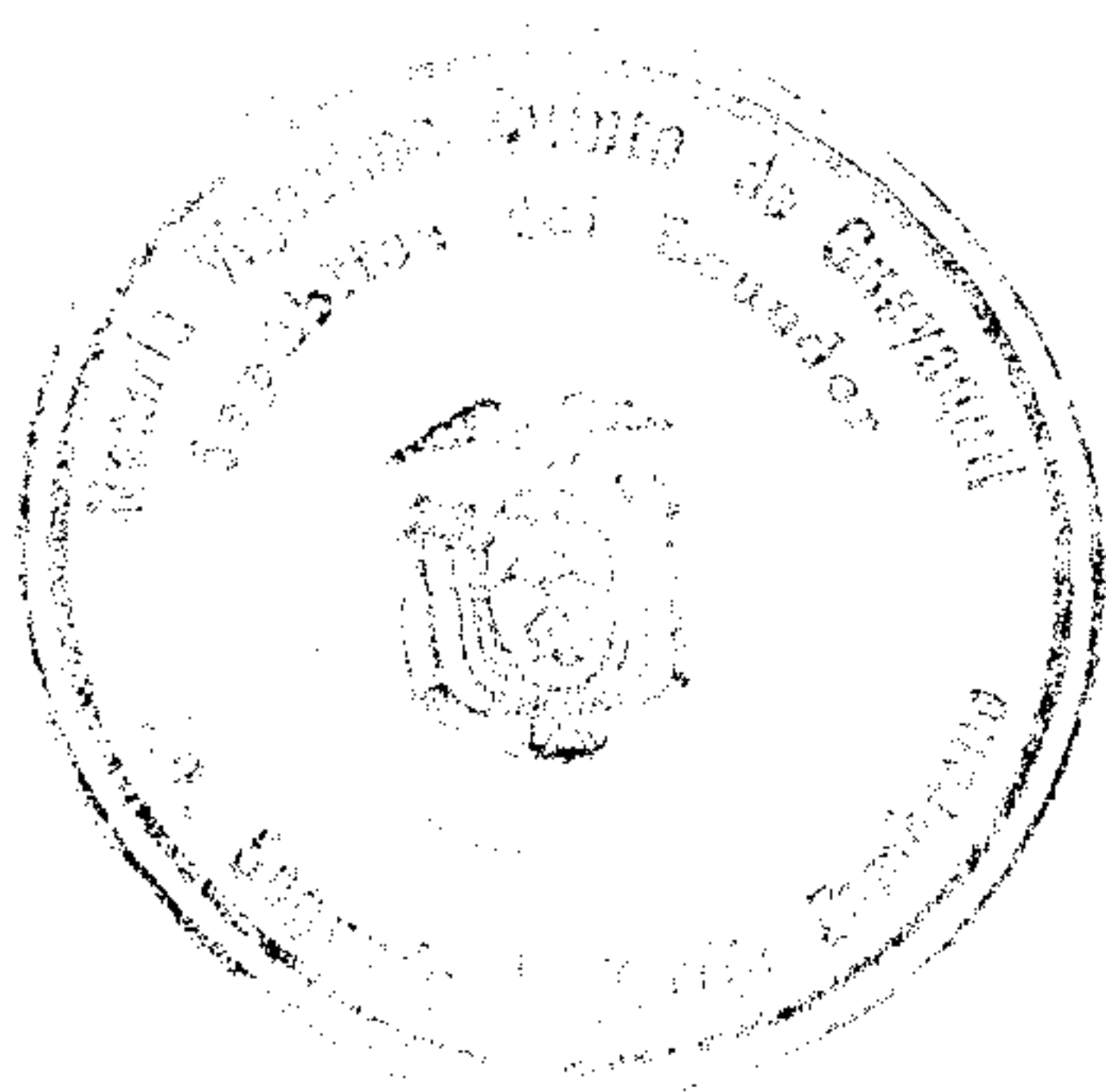
— O —

000000011

ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO
TESTIMONIO, en diez fojas útiles que sello y
firmo en Guayaquil, a diecisiete de Enero del año
dos mil. Esta página corresponde al Testimonio
de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COM-
PANIA ANONIMA DENOMINADA ELECTROPROFESIONAL S.A.-

Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
Ab. Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la Matriz de fecha veinti-
siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve,
tomé nota que el Señor Intendente Jurídico de la
Oficina de Guayaquil Encargado, por Resolución # 00-G-
IJ-0001606, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos
mil, aprobó la Escritura Pública que contiene esta
copia de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINA-
DA ELECTROPROFESIONAL S.A.- Guayaquil, a tres de Abril
del año dos mil.-



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
Ab. Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de
lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001606, dictada por el In-

H

tendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el treinta i uno de Mar
zo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene
la CONSTITUCION de ELECTROPROFESIONAL S. A., de fojas 21.856 a 21.873,
Número 6.420 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.156 del Re
pertorio.- Guayaquil, trece de Abril del dos mil.- El Registrador Mercan
til Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

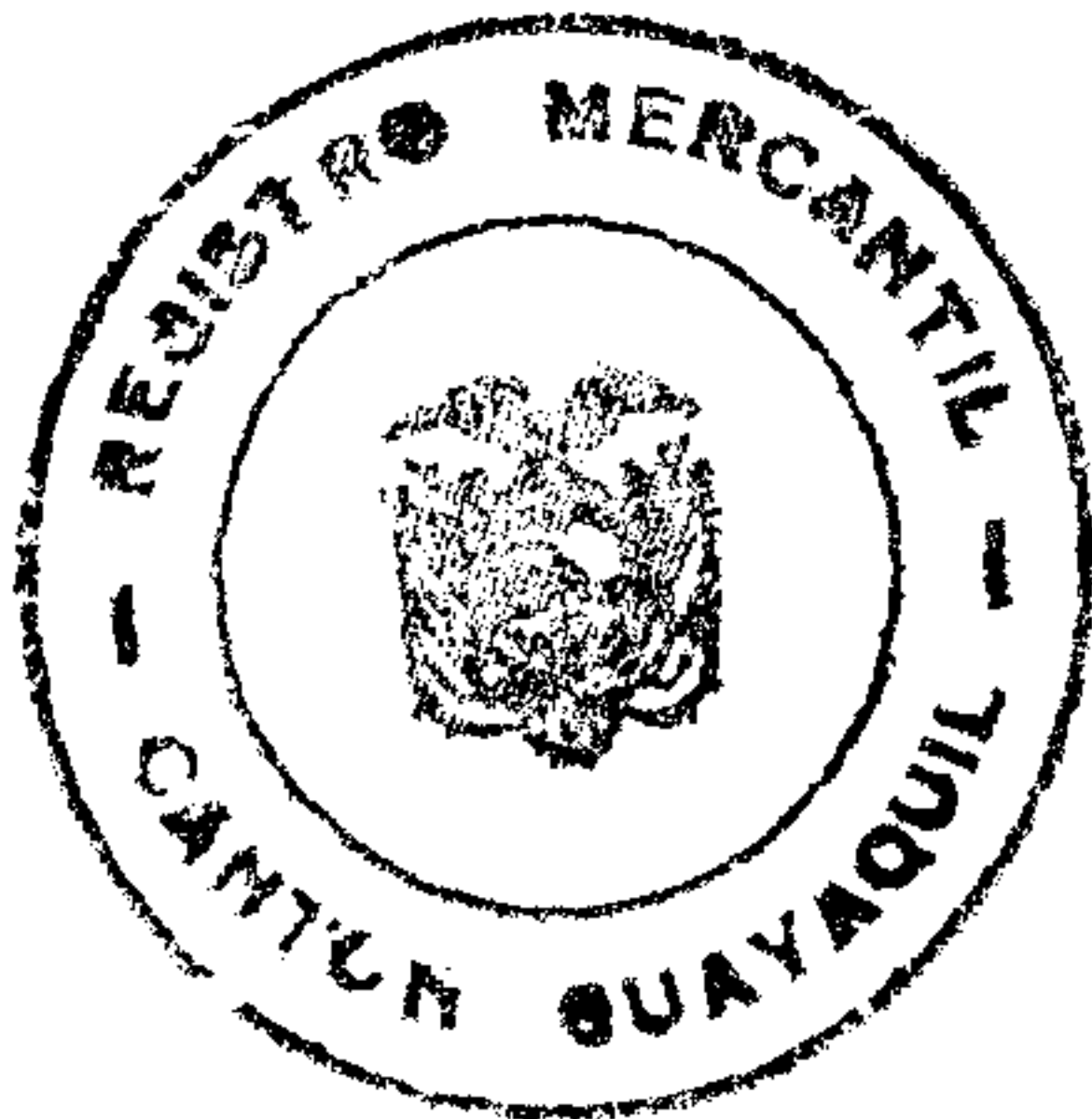
C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado
de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de E-
LECTROPROFESIONAL S. A.- Guayaquil, trece de Abril del dos mil.- El Re
gistrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti
ca de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 -
dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publi
cado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya
quil, trece de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante
de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en re
lación a la Constitución de ELECTROPROFESIONAL S. A.- Guayaquil, trece
de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil